

Constancia Secretarial. A despacho del señor Juez el presente asunto, para proveer lo pertinente. **SÍRVASE PROVEER**

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria

Auto No. 551

Ejecutivo: 76 563 40 89 001 **2016 00318 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, trece (13) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

1. De conformidad con el art. 446 del C.G.P., se procederá a modificar la liquidación de crédito presentada por la parte actora al no considerarse que esta se encuentra conforme a derecho, puesto que, se esta realizando el cómputo sobre fechas que ya fueron objeto de liquidación. Se aduce lo anterior, ya que, a través del auto No. 1009 del 4 de agosto de 2022, esta Judicatura procedio a modificar la liquidación presentada, por lo cual, realizó el respectivo guarismo hasta el día 30 de abril de 2022; no obstante, la parte interesada en el cómputo que allega, inicia la correspondiente liquidación desde el mes de febrero de 2022, es decir, sobre una cuota que ya había sido tenido en cuenta y calculada por el Juzgado.

Por lo anterior, el Despacho procedera a realizar el respectivo cálculo y será actualizado hasta el día 29 de febrero de 2024.

FECHA I.	FECHA FIN	CAPITAL	INTERES	NUMERO DIAS	NUMERO MESES	TOTAL INTERESES	CAPITAL MAS INTERESES
may-22	feb-24	\$ 1.039.557,00	\$ 5.197,79	666	22,2	\$ 115.390,83	\$ 1.154.947,83
jun-22	feb-24	\$ 2.079.114,00	\$ 10.395,57	635	21,166667	\$ 220.039,57	\$ 2.299.153,57
jul-22	feb-24	\$ 1.039.557,00	\$ 5.197,79	605	20,166667	\$ 104.822,00	\$ 1.144.379,00
ago-22	feb-24	\$ 1.039.557,00	\$ 5.197,79	574	19,133333	\$ 99.450,95	\$ 1.139.007,95
sep-22	feb-24	\$ 1.039.557,00	\$ 5.197,79	543	18,1	\$ 94.079,91	\$ 1.133.636,91
oct-22	feb-24	\$ 1.039.557,00	\$ 5.197,79	513	17,1	\$ 88.882,12	\$ 1.128.439,12
nov-22	feb-24	\$ 1.039.557,00	\$ 5.197,79	482	16,066667	\$ 83.511,08	\$ 1.123.068,08
dic-22	feb-24	\$ 2.079.114,00	\$ 10.395,57	452	15,066667	\$ 156.626,59	\$ 2.235.740,59
ene-23	feb-24	\$ 1.175.951,00	\$ 5.879,76	421	14,033333	\$ 82.512,56	\$ 1.258.463,56
feb-23	feb-24	\$ 1.175.951,00	\$ 5.879,76	390	13	\$ 76.436,82	\$ 1.252.387,82
mar-23	feb-24	\$ 1.175.951,00	\$ 5.879,76	362	12,066667	\$ 70.949,04	\$ 1.246.900,04
abr-23	feb-24	\$ 1.175.951,00	\$ 5.879,76	331	11,033333	\$ 64.873,30	\$ 1.240.824,30
may-23	feb-24	\$ 1.175.951,00	\$ 5.879,76	301	10,033333	\$ 58.993,54	\$ 1.234.944,54
jun-23	feb-24	\$ 2.351.902,00	\$ 11.759,51	270	9	\$ 105.835,59	\$ 2.457.737,59
jul-23	feb-24	\$ 1.175.951,00	\$ 5.879,76	240	8	\$ 47.038,04	\$ 1.222.989,04
ago-23	feb-24	\$ 1.175.951,00	\$ 5.879,76	209	6,966667	\$ 40.962,29	\$ 1.216.913,29
sep-23	feb-24	\$ 1.175.951,00	\$ 5.879,76	178	5,933333	\$ 34.886,55	\$ 1.210.837,55
oct-23	feb-24	\$ 1.175.951,00	\$ 5.879,76	148	4,933333	\$ 29.006,79	\$ 1.204.957,79
nov-23	feb-24	\$ 1.175.951,00	\$ 5.879,76	117	3,9	\$ 22.931,04	\$ 1.198.882,04
dic-23	feb-24	\$ 2.351.902,00	\$ 11.759,51	87	2,9	\$ 34.102,58	\$ 2.386.004,58
ene-24	feb-24	\$ 1.314.315,00	\$ 6.571,58	56	1,866667	\$ 12.266,94	\$ 1.326.581,94
feb-24	feb-24	\$ 1.314.315,00	\$ 6.571,58	25	0,833333	\$ 5.476,31	\$ 1.319.791,31
TOTALES		\$ 29.487.514,00				\$ 1.649.074,44	\$ 31.136.588,44

Teniendo en cuenta el cómputo realizado hasta el día **29 de febrero de 2024** se advierte que la parte ejecutada, adeudaría los siguientes valores:

Concepto	Valor
Capital (cuotas alimentarias causadas)	\$ 29.487.514,00
Interés moratorio	\$ 1.649.074,44
TOTAL	\$ 31.136.588,44

2. Por último, si dispondrá la entrega a favor de la parte ejecutante de los títulos judiciales constituidos y que se lleguen a constituir para este asunto, hasta la concurrencia del crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho y con fecha de corte 29 febrero de 2024, de conformidad con el art 446 del C.G.P., por los motivos atrás expuestos.

SEGUNDO: Entregar a la parte ejecutante los títulos judiciales constituidos y que se lleguen a constituir a favor del presente asunto, hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66d42e0c82d562acbe0713a6f5ebb635ee1c1a4ee615f8385af5cdc577418de**

Documento generado en 13/03/2024 07:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. A Despacho del Señor Juez, informándole que, transcurrió el termino de traslado de la liquidación de crédito; no hubo objeción de la parte accionada. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
SECRETARIA

Auto No.538

76 563 40 89 001 **2019 00279** 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Pradera, Valle, doce (12) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

1. Como quiera que se encuentran vencidos los términos para que la parte demandada se pronunciara sobre la liquidación del crédito y, guardó silencio, se dispondrá la respectiva aprobación, puesto que, el mencionado cómputo se encuentra ajustado a derecho (archivo 030).
2. Por último, respecto a la solicitud de que se le envíe el respectivo enlace de acceso al expediente, esta Judicatura advierte procedente lo pedido, por lo cual, se accederá a aquello.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y con fecha de corte 31 de julio de 2023, de conformidad con el art 446 del C.G.P., por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

SEGUNDO: Enviar a la apoderada judicial de la parte accionante el respectivo enlace de acceso del presente expediente, para efectos de que consulte este último.

Notifíquese.

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ.

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc04985a5adcbb19f97faee144508fb0526264ba513f5fb3e218ff7264c**

Documento generado en 13/03/2024 07:55:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho del señor juez, informándole que el día 21 de febrero de 2024, venció el término para que la parte accionante subsanara la demanda. Los días hábiles que transcurridos para ello fueron: 15, 16, 19, 20 y 21 de febrero (Inhábiles 17 y 18 de febrero del hogaño). Sírvese proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 527

Ejecutivo: 76 563 40 89 001 **2023 00601 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se observa que, la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **HAROLD QUINTERO FLOREZ**, no fue subsanada dentro del término, por lo tanto, de conformidad con el inc. 4º. Del Art. 90 del C.G.P., se dispondrá su rechazo.

Es así que, conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por cuanto no fue subsanada.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b124971291d91a36aac0671b7ff17fcbf40cf2426471c663124ae168657c1e**

Documento generado en 13/03/2024 07:55:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho del señor juez, informándole que el día 21 de febrero de 2024, venció el término para que la parte accionante subsanara la demanda. Los días hábiles que transcurridos para ello fueron: 15, 16, 19, 20 y 21 de febrero (Inhábiles 17 y 18 de febrero del hogaño). Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 528

Ejecutivo: 76 563 40 89 001 **2023 00612 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se observa que, la presente demanda **EJECUTIVA ALIMENTOS** instaurada por **JOSSELYN NIKOL SÁNCHEZ HERNANDEZ** contra **JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ ALMENDRA**, no fue subsanada dentro del término, por lo tanto, de conformidad con el inc. 4º. Del Art. 90 del C.G.P., se dispondrá su rechazo.

Es así que, conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por cuanto no fue subsanada.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2cf9d98108a19f6adeb7fb4143a4fed5ba2f76ace0b92b10e14cf276f37aa5**

Documento generado en 13/03/2024 07:55:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho del señor juez, informándole que el día 21 de febrero de 2024, venció el término para que la parte accionante subsanara la demanda. Los días hábiles que transcurridos para ello fueron: 15, 16, 19, 20 y 21 de febrero (Inhábiles 17 y 18 de febrero del hogaño). Sírvese proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 529

Ejecutivo: 76 563 40 89 001 **2023 00613 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se observa que, la presente demanda **EJECUTIVA SINGLAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **PAULO ERLINDO RUIZ DÍAZ**, no fue subsanada dentro del término, por lo tanto, de conformidad con el inc. 4º. Del Art. 90 del C.G.P., se dispondrá su rechazo.

Es así que, conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por cuanto no fue subsanada.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b747ad332c09d1f4c51610cf9ef4dc08dd7b24da356aa250f1c8c8aeee19a1**

Documento generado en 13/03/2024 07:55:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho del señor juez, informándole que el día 22 de febrero de 2024, venció el término para que la parte accionante subsanara la demanda. Los días hábiles que transcurridos para ello fueron: 16, 19, 20, 21 y 22 de febrero (Inhábiles 17 y 18 de febrero del hogaño). Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 530

Ejecutivo: 76 563 40 89 001 **2023 00614 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se observa que, la presente demanda **EJECUTIVA SINGLAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIANA**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **FANNY URBANO HERNANDEZ**, no fue subsanada dentro del término, por lo tanto, de conformidad con el inc. 4º. Del Art. 90 del C.G.P., se dispondrá su rechazo.

Es así que, conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por cuanto no fue subsanada.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d412caa8a661c5d1c6def34447733e6766d26c50219fcfd7060cbebf90956**

Documento generado en 13/03/2024 07:55:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. A despacho del señor juez, informándole que se encuentran pendiente de resolver lo atinente a la notificación realizada a la parte accionada; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
SECRETARIA

Auto Decisión Definitiva No. 023

76 563 40 89 001 **2023 00619 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, doce (12) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

1. La parte accionante allegó escrito, en el cual se observa que se adelantó la labor de notificación personal a la aquí accionada el día 21 de febrero de 2024 (archivo 005), la cual fue dirigida al correo electrónico plazamartinezfm@hotmail.com, el cual fue previamente informado por la parte interesada (archivo 002). Revisado dicho documental, esta Judicatura advierte que esta se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 8 de la ley 2213.
2. Teniendo en cuenta el artículo en referencia, dicha notificación se entiende que quedó surtida el día 23 de febrero del hogaño, puesto que, dicha fecha corresponde a los dos días hábiles siguientes a la data en que se acreditó el acuse de recibido (folio 03, archivo 005).
3. Ahora, se advierte dentro del sumario que, el pretendido dejó transcurrir el término legal sin realizar el pertinente pago de lo adeudado o la correspondiente contestación a la demanda junto con la proposición de excepciones u oposición frente al mandamiento de pago, librado con ocasión del proceso ejecutivo singular promovido por **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA.**
4. Consecuente con lo anterior, no queda otro camino que continuar con el trámite procesal pertinente, el cual es proferir el respectivo auto de seguir adelante con la ejecución.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma ordenada en el mandamiento de pago, contenido en el auto No.335 del 14 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Se ORDENA la venta en pública subasta, previo avalúo de los bienes embargados, de los que posteriormente se embarguen y estén o lleguen a ser secuestrados en este proceso, hasta la concurrencia del crédito cobrado.

TERCERO: **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 446 numeral del C.G.P.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada.

QUINTO: Como **AGENCIAS EN DERECHO** fíjese la suma de \$ 455.000 COP.

SEXTO: Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE**.

SÉPTIMO: Contra el presente auto no proceden recursos. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

Notifíquese.

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ.

Sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aafdbe95655682fb87212d6f65fe0b1899119c1e9f72b6f063a421eb7b7d437d**

Documento generado en 13/03/2024 07:55:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho del señor juez, informándole que el día 22 de febrero de 2024, venció el término para que la parte accionante subsanara la demanda. Los días hábiles que transcurridos para ello fueron: 16, 19, 20, 21 y 22 de febrero (Inhábiles 17 y 18 de febrero del hogaño). Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 533

Ejecutivo: 76 563 40 89 001 **2023 00622 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se observa que, la presente demanda **EJECUTIVA SINGLAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **SUMOTO S.A** contra **LICETH KATHERINE MARTINEZ MOLINA** y **JULIO CESAR CELIS RUIZ**, no fue subsanada dentro del término, por lo tanto, de conformidad con el inc. 4º. Del Art. 90 del C.G.P., se dispondrá su rechazo.

Es así que, conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por cuanto no fue subsanada.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c77c46a3cc6c88aaa8e8eaab6fcbfae2cb1bf01887be5cd16e87f9d1032c2f**

Documento generado en 13/03/2024 07:55:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho del señor juez, informándole que el día 22 de febrero de 2024, venció el término para que la parte accionante subsanara la demanda. Los días hábiles que transcurridos para ello fueron: 16, 19, 20, 21 y 22 de febrero (Inhábiles 17 y 18 de febrero del hogaño). Sírvese proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 534

Ejecutivo: 76 563 40 89 001 **2023 00623 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se observa que, la presente demanda **EJECUTIVA SINGLAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **SUMOTO S.A** contra **ANNY YURANI BLANDON RIOS** y **EDNA YULIET RIOS VICTORIA**, no fue subsanada dentro del término, por lo tanto, de conformidad con el inc. 4º. Del Art. 90 del C.G.P., se dispondrá su rechazo.

Es así que, conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por cuanto no fue subsanada.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0ddf64709bb5a5f58e7196a7d2af2caa78f64449d7358017ecba28968f12f4**

Documento generado en 13/03/2024 07:55:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>